

tividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención, si no se hubiera presentado previamente con la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

c) Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el decreto regulador de las ayudas, con acreditación del pago material de las mismas y expresión o liquidación del impuesto que proceda.

d) Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello se derivan, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

e) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

f) Certificado original de la Administración Tributaria que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones.

TERCERO.—Si transurre el plazo establecido en el apartado anterior sin que el beneficiario haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VIC-TORINO MAYORAL CORTES.»

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma s/n, módulo B planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 14 de septiembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

EDICTO de 6 de septiembre de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 9 de agosto de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06225/00. Empresa Luis Miguel Martín Macías.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa Luis Miguel Martín Macías, al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 9-8-2000, dictada en el expediente sancionador número 06225/00, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. núm.: 06225/00.

Acta núm.: SH-467/00.

Fecha de notificación del Acta: 4-7-2000.

Empresa: Luis Miguel Martín Macías.

D.N.I. o C.I.F.: 28.957.788.

Domicilio: Santa Lucía, 1- 4.º 2.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA: Imponer a la citada empresa la sanción total de trescientas mil pesetas (300.000 ptas. = 1803,03 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción núm. SH-467/00.»

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de

este Servicio Territorial, según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente).

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994 (D.O.E. 24-5), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Comercio se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en el Departamento de Sanciones del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, 6 de septiembre de 2000.—La Jefe del Servicio Territorial de Trabajo, INMACULADA RODRIGUEZ FLORES.

EDICTO de 6 de septiembre de 2000, por el que se notifica la Resolución de fecha 12 de mayo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06111/00, Empresa CYBLOS, S.L.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa Cyblos, S.L., al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 12-5-2000, dictada en el expediente sancionador número 06111/00,

cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. núm.: 06111/00.

Acta núm.: SH-216/00.

Fecha de notificación del Acta: 31-3-2000

Empresa: Cyblos, S.L.

D.N.I. o C.I.F.: B-06293864.

Domicilio: Santa Lucía, 21.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA: Imponer a la citada empresa la sanción total de trescientas veinticinco mil una pesetas (325.001 ptas. = 1953,29 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción núm. SH-216/00.»

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de este Servicio Territorial, según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente).

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994 (D.O.E. 24-5), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo volun-